



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Bogotá,

MT- 1350 – 2 - 27006 del 14 de mayo de 2008

Señor:

MAURICIO DUARTE ARGUELLO

Representante Legal Transportes Duarte

Carrera 16 No 4 A – 59, Piso 3º

Zipaquirá

Asunto: Transporte

Necesidad de adelantar estudios para modificación de ruta, cambio de nivel de servicio y reestructuración de servicio en la modalidad de Servicio Colectivo Municipal.

Respetado Señor:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada bajo el número 21533 del 9 de Abril de 2008, mediante la cual consulta la necesidad de adelantar estudios para modificación de ruta, cambio de nivel de servicio y reestructuración de servicio en la modalidad de Servicio Colectivo Municipal. Esta Asesoría Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

El decreto 170 de 2001, “Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de Pasajeros”, en su capítulo 2º, señala la obligación de realizar un estudio técnico para determinar las necesidades de movilización, realizados o contratados por la autoridad Municipal, indicando que dichos estudios se deberán adelantar siguiendo los parámetros establecidos en la resolución 2252 de 1999.

El capítulo cuarto de la norma en comento referente a las “alternativas para la prestación del servicio”, entre las que se encuentran la modificación de ruta a solicitud de parte y la reestructuración del servicio decretada de oficio por la autoridad local, señala taxativamente en sus artículos 32 y 34, la necesidad de realizar estudios técnicos en condiciones normales de demanda, requisito que la norma no establece aleatoriamente, pues debe tenerse en cuenta que los servicios que se pretenden modificar o reestructurar, fueron el resultado de

MAURICIO DUARTE ARGUELLO

estudios previos, que arrojaron resultados sobre una demanda insatisfecha en el momento de la expedición del respectivo acto administrativo.

Por lo anterior y como quiera que el acto administrativo que autorice la modificación solicitada por la empresa, o decrete la reestructuración de manera oficiosa, modifica un acto anterior expedido con base en estudios técnicos, habrá que tener un fundamento técnico para su modificación por pequeña que esta sea.

Por lo anterior, en el evento en que la Alcaldía de Zipaquirá, pretenda reestructurar o modificar las rutas y/o frecuencias autorizadas en su jurisdicción, para las empresas de servicio público de pasajeros colectivo Municipal, deberá adelantar los estudios pertinentes, siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución 2252 de 1999, expedida por el Ministerio de Transporte.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica